

período de cuatro años, a ACOREX (Agrupación de Cooperativas de Extremadura), Sociedad Cooperativa Limitada, de Mérida (Badajoz).

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Los Remedios (Sociedad Cooperativa And. «Nuestra Señora de los Remedios»), de Olvera (Cádiz).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Pedro Pablo Gómez Ovejero, de Carriches (Toledo).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a SAT número 1.221, «San Antonio», de Ecija (Sevilla).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Coop. del Campo Monegrina «San Agustín», Sociedad Cooperativa Limitada, de Bujaraloz (Zaragoza).

Siete.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria «San Miguel», de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Ocho.—Se concede prórroga del título de Productor Seleccionador de Semilla de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 1996, a «Agroceres, Sociedad Limitada», de Añover de Tajo (Toledo).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1823** *ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/731/93, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/731/93, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera, contra la desestimación por el Consejo de Ministros de su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Felipe José Yurrita Incera contra la desestimación por el Consejo de Ministros de su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1824**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/649/93, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/649/93, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez, contra Resolución del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición contra el Acuerdo de 5 de marzo de 1993 y de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de julio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 649/1993, interpuesto por don José María Díez de los Ríos Sánchez, representado por el Procurador señor Argos Linares, contra Resolución del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición contra el Acuerdo de 5 de marzo de 1993 y de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1825**

*ORDEN de 28 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/66/93, interpuesto por don Santiago Hernández Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/66/93, interpuesto por don Santiago Hernández Martín, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 13 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de junio de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Santiago Hernández Martín, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 13 de junio de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 23 de octubre de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-